

0000031



2015-17-01-59-P00994

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA

CHRISNAT CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SRAS. CRISTINA PATRICIA VEGA AVILA

JUANA DE LOS ANGELES VEGA AVILA

CAPITAL SOCIAL US\$. 400,00

Di Copias

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y seis (26) de Marzo del año dos mil quince, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen: la señora CRISTINA PATRICIA VEGA AVILA, de estado civil casada; y, la señorita JUANA DE LOS ANGELES VEGA AVILA, de estado civil soltera, ambas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente; bien instruidos Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505 Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me representan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar como una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública las señoras **CRISTINA PATRICIA VEGA AVILA**, casada, **JUANA DE LOS ANGELES VEGA AVILA**, soltera, todas las comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA. LTDA.**, por consiguiente, tienen la calidad de Socias Fundadoras de la misma. **CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.-** Las fundadoras expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación y Duración.-** La Compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA. LTDA.** Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



0000032

reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en la ciudad de Quito, provincia Pichincha y por resolución de la Junta General de Socios podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquiera de las provincias del país o varios lugares dentro o fuera de la República e inclusive en cualquiera de los países vecinos. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto Social de la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Cuatrocientos Dólares, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.-** Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General
Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías y Ley Orgánica de Transportes Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- Gobierno y Administración.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. Se designan a las Administradoras de la compañía a las señoras **CRISTINA PATRICIA VEGA AVILA** con C.C. (171188034-2) diez y siete once ochenta y ocho cero tres cuatro guion dos, en calidad de Gerente General y la Sra. **JUANA DE LOS ANGELES VEGA AVILA** con C.C. (171442674-7) diez y siete catorce cuarenta y dos sesenta y siete cuatro guion siete, en calidad de Presidente. **ARTICULO**

DECIMO.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por

Notaría Quincuagésima Novena
Quito, Distrito Metropolitano



ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de**

Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de

la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por
Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.-** Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.-** Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.-** Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidos por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000004



autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir

*Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es*

J

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



0000005

General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Prorroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General

de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMÒ PRIMERO.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes.

CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital: el capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales, de un valor de **UN DOLAR** cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración.-----

Socios	No. Partici- paciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Cristina Vega Ávila	396	\$396,00	\$ 396,00	99%
Juana Vega Ávila	4	\$ 4,00	\$ 4,00	1%

TOTAL	400	\$ 400,00	\$ 400,00	100%

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante.

CLAUSULA SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA: Las socias fundadoras declaran bajo juramento conocedores de la gravedad del juramento y advertidos de las penas por perjurio, declaran lo siguiente: a)

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000006



Que los aportes al capital social de la compañía en constitución denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA. LTDA.**, son de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$400,00), que corresponden al cien por ciento del capital social, y b) Que LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA y TODO EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA están realizados, bajos los parámetros legales y basándonos en códigos y leyes pertinentes al tema.

CLAUSULA OCTAVA.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al **AB. ROBERTO CARLOS COELLO FAJARDO**, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios.

CLAUSULA NOVENA.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte publico de carga pesada, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

CLAUSULA DECIMA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y

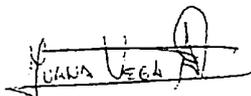
Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505
Tel.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es

Transito. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía". - Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra formulada y suscrita por el Abogado Roberto Carlos Coello Fajardo, con matrículas profesionales números: trece mil doscientos sesenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha; y, diecisiete guión dos mil diez guión setecientos treinta y seis, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



SRA. CRISTINA PATRICIA VEGA AVILA

C.C. 1711880342



SRTA. JUANA DE LOS ANGELES VEGA AVILA

C.C. 171442674-7



DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARAGS

NOTARIO QUINCAGESIMO NOVENO DEL CANTON

0998607



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA

CEDULA DE IDENTIFICACION NO. 171442674-7

VEGA AVILA JUANA DE LOS ANGELES
 PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO SUAREZ

27 MARZO 1978
 013 0167 00940 F

PICHINCHA/QUITO
 CONOCOTO SUAREZ 1979

Juanita Vega



ELIATORIANGLI ***** V434314442

SIE 1050

SECRETARIA EMPLEADO

RAFAEL VEGA

JUANA AVILA

EMPLEADO 25/07/2008

25/07/2020

REN 2848719



JUANA VEGA A



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

096

096 - 0257 NÚMERO DE CERTIFICADO 1714426747 CÉDULA

VEGA AVILA JUANA DE LOS ANGELES

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN CONOCOTO 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

Juanita Vega
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ... foja(s) útiles Quito, a 26 MAR 2015

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171188034-2
APELLIDOS Y NOMBRES VEGA AVILA
CRISTINA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1976-08-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
CHRISTIAN DAVID ALMEIDA CHAVEZ



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER

E3383V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VEGA KLEVER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AVILA JUANA ORFELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-08-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



002

002 - 0322

1711880342

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VEGA AVILA CRISTINA PATRICIA

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA

AMAGUAÑA

QUITO

PARROQUIA

2

CANTÓN

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

1711880342



NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo diechocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en foja(s) útiles Quito, a

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

Oficio Nro. ANT-UAP-2015-3000

Quito, D.M., 18 de marzo de 2015

Asunto: CONSTITUCION JURIDICA

Cristina Patricia Vega Ávila
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2015-3130, de fecha 24 de febrero de 2015; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No.023-CJ-017-2015-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carrera Guerron Ximena Cecilia
DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

Referencias:

- ANT-UAP-2015-3130

Anexos:

- image2015-02-24-092532.pdf
- 023-CJ-017-2015-ATN-DPP.pdf

Copia:

Señor Abogado
Ruben Dario Pabon Vasquez
Abogado Provincial

Señorita Abogada
Miriam Margarita Berrú Tinizaray
Abogado

va



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-3130, de fecha 24 de febrero de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA.LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la, Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA.LTDA.** con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	CRISTINA PATRICIA VEGA AVILA	1711880342
2	JUANA DE LOS ANGELES VEGA AVILA	1714426747

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000009



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

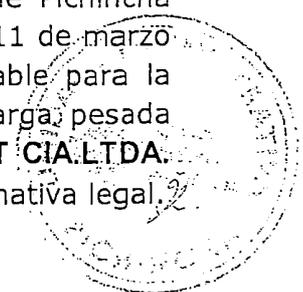
Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 387-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 02 de marzo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA.LTDA.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 488-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 11 de marzo de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA.LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA.LTDA.** con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000010



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de marzo de 2015.



Leonardo Rosales

Ing. Leonardo Rosales Coronel

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

Rubén Pabón Vázquez

Ab. Rubén Pabón Vázquez

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:



Elaborado por: VA

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



SERIE "A"

5391677

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES



Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPañIA : "CHRISNAT"
TIPO DE TRámITE : CONSTITUCIÓN JURÍDICA
Nº INGRESO : ANT-UAP-2015-3130
Nº DE AUTORIZACIÓN : 023-CJ-017-2015-ANT-DPP
FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN : 11/MARZO/2015

Firma y sello autorizado.



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2015 05:43 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682622
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713584256 QUEZADA FIGUEROA ROMULO PAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/01/2016 05:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

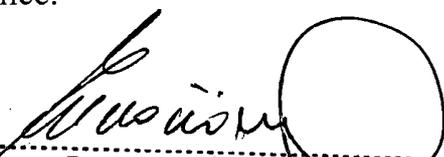
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/01/2015 4:40 PM

Se otorgó ante el suscrito Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada TRANSPOLRTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA. LTDA., otorgada por las señoras Cristina Patricia Vega Ávila; y, Juana de los Ángeles Vega Ávila, sellada y firmada, en Quito, a veinte y seis de Marzo del año dos mil quince.-


Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO



59 NOTARION
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59

Dr. Eduardo
Villagómez

NOTARIA 59
59 NOTARION

Dirección Nacional de R
Registro Mercat



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16333
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1790
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714426747	VEGA AVILA JUANA DE LOS ANGELES	Quito	SOCIO	Soltero
1711880342	VEGA AVILA CRISTINA PATRICIA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISNAT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG..-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



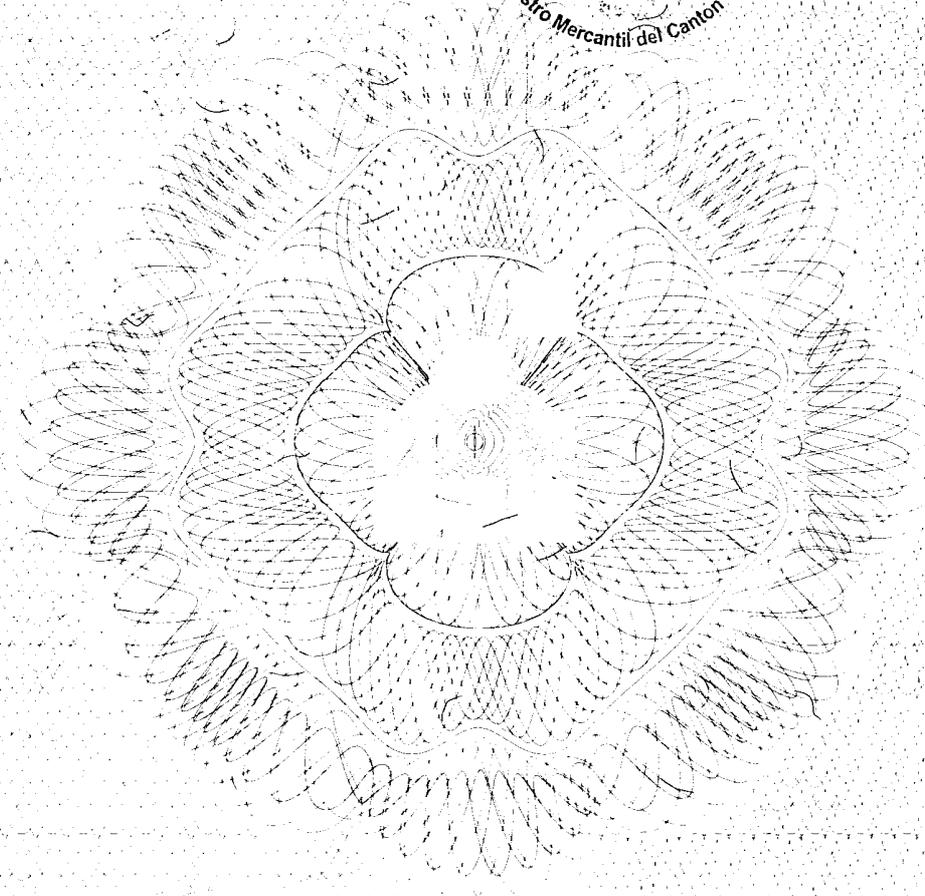
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

0000013

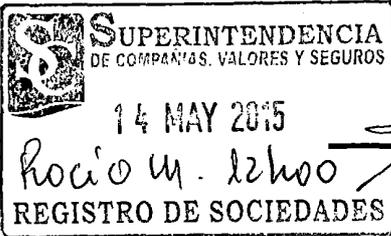
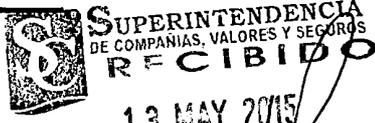
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISTIAN CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPORTE DE CARGA PESADA CHRISTIAN CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CONCOTO	BARRIO: MURANDA	CIUDADELA:	
CALLE: C/0 NAPO	NÚMERO: 024-131	INTERSECCIÓN/MANZANA: C/0 POTOMAYO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 023805544	TELÉFONO 2: 022523711	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: christian2009@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: paul.gueroa@hotmail.com	
CELULAR: 0988223403	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DOS UASAPAS COOPERATIVA TRANS. CAJON PARAJA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CRISTINA PATRICIA VEGA ALOMA.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171188034-2			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>14 MAY 2015 RUC: 024000000 REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 <p>13 MAY 2015</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
<p>Ab. Adela Villacís V. VA-01.2.1.4-F1 C.A.U. QUITO</p>			